

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Jueves 8 de Enero de 1981

No. 4

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 607 — Ley de Presupuesto 1981	Pág. 25
Decreto No. 608 — Ley sobre Empresas y Tierras afectas al Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua	30
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	31
AMBROSIANO GROUP BANCO COMERCIAL, S. A.	
Balances Generales al 31 de Octubre de 1980 y 1979	32
Balances Generales al 31 de Octubre de 1980 y 1979	34
Estado de Resultados Condensados por el Año Terminado al 31 de Octubre de 1979	35
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	35
Renovaciones de Marcas	36
Marcas de Comercio	37
Señal de Propaganda	38
SECCION JUDICIAL	
Remate	39
Títulos Supletorios	39
Citaciones	40

JUNTA DE GOBIERNO

LEY DE PRESUPUESTO 1981

Decreto No. 607

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el proyecto de Ley de Presupuesto presentado por el Ministerio de Finanzas se ajusta a la política de austeridad y eficiencia establecidas en el Programa de 1981 y a las prioridades sectoriales de dicho Programa.

II

Que el cumplimiento de dichas políticas

requiere de normas claras y precisas que orienten la ejecución durante 1981 de los programas de los Ministerios y Organismos.

III

Que en esta etapa del proceso revolucionario es necesario continuar con cierta centralización de gastos, sin que ello implique entramamiento del proceso administrativo de Ministerios y Organismos.

IV

Que la reforma presupuestaria iniciada en la formulación del Presupuesto 1981 debe continuar; profundizándose en la ejecución de dicho presupuesto;

V

Que dicha reforma presupuestaria conlleva la necesidad de establecer normas sobre los sistemas de contabilidad, materiales y suministros y de personal, estrechamente relacionadas con aquella.

Por Tanto:

En uso de sus facultades;

Decreta:

La siguiente:

"Ley de Presupuesto 1981"

Capítulo I

De la Ejecución Presupuestaria

Arto. 1º.—Apruébase la estimación de ingresos ordinarios y extraordinarios para el ejercicio fiscal 1981 en el monto de ₡7,286,958.216.00 de acuerdo a la distribución por fuente de ingreso que forma parte de esta Ley de Presupuesto.

Arto. 2º.—Apruébanse los créditos del Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 1981 en el monto de ₡8,793,045.364.00 de acuerdo a la distribución por organismos, programas, subprogramas, proyectos y grupos en la forma y montos que forman parte de esta Ley de Presupuesto.

Arto. 3º.—Los créditos presupuestarios asignados a cada organismo, a nivel de cada grupo y de cada subgrupo y renglón controlado de los programas, subprogramas y proyectos constituyen el límite máximo para comprometer. Cualquier modificación a dichos montos deberán ser solicitadas previamente por el res-

pectivo organismo al Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto del Estado.

Arto. 4º—Corresponde a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobar las siguientes modificaciones al Presupuesto de Gastos:

- a) Ampliaciones del total de créditos presupuestarios del presupuesto de gastos. En este caso el Ministerio de Finanzas deberá indicar la respectiva fuente de financiamiento;
- b) Traslados de créditos presupuestarios entre programas de distintos organismos;
- c) Traslados de la partida imprevistos a cualquier programa, subprograma o proyecto de cualquier organismo.

Arto. 5º—Corresponde al Gabinete Financiero la aprobación, previo informe conjunto de los Ministerios de Finanzas y de Planificación, de las siguientes modificaciones al Presupuesto de Gastos:

- a) Traslados de créditos entre distintos programas del mismo organismo;
- b) Incremento de créditos presupuestarios de los subgrupos 011 "Sueldos para Cargo Fijos" 012 "Sueldos de Cargos o Servicios Transitorios" y 014 "Jornales" de cada programa, subprograma o proyecto financiado con economía en otra partida;
- c) Traslados de créditos presupuestarios de proyectos a actividades.

Arto. 6º—Corresponde a los Ministerios de Finanzas y Planificación la aprobación conjunta, por resolución interministerial, de traslados de créditos presupuestarios entre proyectos de un mismo programa.

Arto. 7º—Corresponde al Ministerio de Finanzas la aprobación de las siguientes modificaciones al Presupuesto de gastos:

- a) Traslados de créditos presupuestarios entre subprogramas de un mismo programa;
- b) Traslados de créditos presupuestarios entre grupos de un mismo programa, excepto entre los subgrupos señalados en el artículo 5º.

Arto. 8º—El Ministerio de Finanzas, previa aprobación del Gabinete Financiero, podrá establecer restricciones adicionales y particularizadas en el uso de los créditos presupuestarios de acuerdo a:

- a) Evolución de las recaudaciones del Presupuesto de Ingresos;
- b) Informes de evaluación de la gestión ejecutiva de los programas, proyectos y actividades.

Arto. 9º—Todos los organismos de la administración Central quedan obligados a presentar al Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto del Es-

tado, la programación trimestral de la ejecución del presupuesto de gastos. Esta presentación se efectuará en la fecha y condiciones que establezca dicha Dirección.

La programación trimestral incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Metas, cuando corresponda;
- b) Programación de Etapas de los Proyectos;
- c) Programación de Materiales, Maquinarias y Equipo y Combustible y Lubrificantes en términos físicos a nivel de programa, subprograma, proyecto y actividad;
- d) Créditos presupuestarios a nivel de grupos y subgrupos y renglones controlados de cada actividad, proyecto, subprograma y programa.

La Dirección General de Presupuesto del Estado aprobará cuota trimestrales para comprometer a nivel de grupos y subgrupos controlados de los programas, subprogramas y proyectos. Hasta tanto dichas cuotas sean aprobadas, queda prohibido efectuar ningún gasto con cargo a las mismas y la Preveeduría General no entregará ningún material o bien.

Las cuotas trimestrales correspondientes al grupo 01 "Servicios Personales" no comprometidas al término de cada trimestre, caducarán automáticamente y se deducirán del crédito anual respectivo. El resto de los saldos no comprometidos de cada trimestre podrán incrementar las cuotas del trimestre siguiente, en forma parcial o total, cuando el organismo lo justifique mediante exposición razonada y fundamental ante la Dirección General del Presupuesto y esta dependencia lo apruebe.

Arto. 10º—Las reprogramaciones de las cuotas trimestrales de compromisos serán aprobadas por la Dirección General del Presupuesto del Estado del Ministerio de Finanzas y deberán cumplir con los requisitos y formas que dicha Dirección establezca.

Arto. 11º—Los Ministerios y Organismos están obligados a presentar, dentro de los primeros diez días de cada mes los resultados de la ejecución del presupuesto del mes anterior con igual nivel de información al solicitado para aprobar las cuotas trimestrales. No se aprobarán cuotas de compromisos para un trimestre si no se presentan los resultados de la ejecución presupuestaria del segundo mes del trimestre anterior.

Arto. 12º—Los ingresos extraordinarios con destino específico, sean en concepto de préstamos, donaciones y financiamientos diversos, sólo se destinarán para los programas y proyectos a que estuvieren destinados.

Arto. 13º—Todas las donaciones, internas o externas, sin excepción, serán canalizadas a través del Fondo Internacional de Reconstrucción. El FIR trasladará a las cuentas respectivas del Ministerio de Finanzas la parte a desembolsar durante el ejercicio fiscal

Si la donación ofrecida sustituye gastos previstos en la Ley de Presupuesto, el FIR podrá aceptarla. Si, por el contrario, la donación servirá para financiar gastos no previstos, el FIR, antes de aceptarla, deberá tener la anuencia de los Ministerios de Planificación y Finanzas.

Toda aceptación de donación no contemplada en la Ley de Presupuesto implica un incremento automático, por el momento respectivo, en los presupuestos de ingresos y gastos.

El Ministerio de Finanzas, en base a la programación de la ejecución señalada en el artículo 9º y a las necesidades de fondos de los respectivos organismos efectuará los desembolsos correspondientes.

Arto. 14º—El Fondo Internacional para la Reconstrucción, de acuerdo a su Ley de creación, será el único organismo que canalizará la recepción de los créditos externos a utilizarse en la ejecución de proyectos, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos conjuntamente por el Ministerio de Finanzas y dicho Fondo. El FIR trasladará únicamente a las cuentas respectivas del Ministerio de Finanzas la parte a desembolsarse durante el ejercicio fiscal.

Arto. 15º—Los organismos ejecutores de proyectos están obligados a suministrar a la Dirección General del Presupuesto del Estado, a través de la Dirección de Seguimiento y Control de Ejecución de Proyectos, además de lo previsto en el Artículo 9º toda la información que se le requiera, tanto en términos de programación como de ejecución y de acuerdo a las normas técnicas y administrativas establecidas por DISCEP.

El Ministerio de Finanzas no suministrará fondos para la ejecución de proyectos, si los organismos no cumplen con los requisitos del sistema de seguimiento y control de proyectos establecidos por DISCEP.

Arto. 16º—La ejecución de proyectos de inversión, asignados al Ministerio de la Construcción, cuyos usuarios sean otros organismos públicos, deberá estar sustentada en un convenio que celebren ambos organismos. Dichos convenios deberán contener, como mínimos los siguientes elementos:

- a) Planos y Especificaciones;
- b) Permisos de Construcción;
- c) Costo Estimado de Obra;
- d) Programación de la Ejecución;
- e) Financiamiento de la Ejecución;
- f) Obligaciones de las partes.

Copia de dichos convenio deberán ser enviados a la Dirección General de Presupuesto del Estado, a través de la DISCEP. Sin este requisito, dicha Dirección no autorizará los respectivos reembolsos de fondos.

Arto. 17º—Los organismos no podrán contraer compromisos que excedan de los créditos

presupuestarios autorizados a nivel de programa, subprogramas y proyecto.

Todo endeudamiento que exceda del gasto autorizado será de responsabilidad personal del funcionario que lo autorizó.

Arto. 18º—El Monto para la constitución de los fondos rotativos será fijado por el Ministerio de Finanzas, en base a las necesidades que planteen los organismos.

Hasta tanto los organismos no presenten sus necesidades, el monto de los fondos rotativos será igual al establecido para la ejecución del presupuesto de Reactivación Abril-Diciembre de 1980.

El Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de la República establecerán las normas a que se sujetarán los organismos en el manejo de los fondos rotativos.

Arto. 19º—Todos los organismos están obligados a llevar los registros y aplicar las normas contables que establezcan, conjuntamente, el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de la República.

Arto. 20º—Los pagos correspondientes a remuneraciones por cargos fijos, servicios básicos, compras directas por la Proveeduría General de la República, aportaciones a organismos internacionales, aporte al INSS y otros conceptos de gastos susceptibles de normalizarse mediante un sistema regular de pagos centralizados, serán realizados directamente por el Ministerio de Finanzas e imputados a las categorías programáticas y grupos de los respectivos Ministerios y Organismos. Los conceptos de gastos antes señalados no podrán ser movilizados por los Ministerios y Organismos. Dichos Ministerios y Organismos, y las respectivas entidades públicas acreedoras, cuando corresponda, suministrarán directamente al Ministerio de Finanzas la documentación pertinente.

Arto. 21º—Los aportes previstos en esta Ley para la empresas serán entregados mensualmente por el Ministerio de Finanzas, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cada empresa deberá presentar, antes del día diez de cada mes, el Estado de Resultado y el flujo de Caja del mes anterior, ambos analíticos, así como la proyección de caja para el respectivo mes, como condición para la entrega de los fondos;
- b) El Ministerio de Finanzas exigirá los demás controles del presupuesto de cada Empresa, a fin de evaluar el desenvolvimiento económico financiero de cada una de ellas y la utilización del subsidio. Dichos instrumentos de control deberán ser presentados en la fecha indicada en el punto anterior;
- c) La entrega del monto correspondiente al mes de enero se hará en base a lo programado en el Presupuesto de Caja de dicho mes.

El Ministerio de Finanzas, de acuerdo al análisis y evaluación mensual que realizará, podrá reducir el monto de los aportes a las empresas.

El resto de las empresas, exceptos las correspondientes al Area de Propiedad del Pueblo, están obligados a presentar similar información, a la señalada en este artículo, al Ministerio de Finanzas.

Arto. 22º—Los aportes previstos en esta Ley para las instituciones de educación superior serán entregados mensualmente por el Ministerio de Finanzas.

Cada institución de educación superior deberá presentar a la Dirección General de Presupuesto del Estado, ante del día diez de cada mes: el estado de ejecución del presupuesto de caja del mes anterior y la proyección de caja para el respectivo mes, como condición para la entrega de fondos. La entrega del monto correspondiente al mes de enero se hará en base a los programados en el presupuesto de caja de dicho mes.

Arto. 23º—Las instituciones financieras, empresas autónomas de servicios y las empresas del Area de Propiedad del Pueblo no podrán conceder subsidios, donaciones o ayudas sin la autorización del Ministerio de Finanzas.

Arto. 24º—Las instituciones de carácter privado que reciban subsidios a través de la presente Ley, quedan obligadas a informar trimestralmente a la Contraloría General de la República y al organismo correspondiente acerca del uso de los recursos recibidos. El incumplimiento de esta disposición implicará la eliminación del subsidio.

Capítulo II

De las Reestructuraciones Administrativas

Arto. 25º—Toda modificación a la estructura administrativa de los Ministerios y Organismos deberá ser sometida a la Dirección General del Presupuesto del Estado y a la Dirección de Información y Gestión Estatal quienes, por resolución conjunta, deberán dar su aprobación.

En los casos que tales modificaciones originen situaciones previstas en los artículos 5º y 7º de esta Ley, se deberá proceder de acuerdo a los mismos. Mientras no se produzcan dichas aprobaciones, la Dirección General del Presupuesto del Estado no dará curso a ningún gasto que se origine por dichas modificaciones.

Capítulo III

Del Régimen de Compras

Arto. 26º—El régimen de contratación de servicios, obras y compras de bienes para aplicación de los montos autorizados en los grupos 02, 03, 04 y 05 del Clasificador por Objeto Específico del Gasto, se regulará por

la legislación específica de contrataciones administrativas del Estado.

Arto. 27º—El Ministerio de Finanzas establecerá en la reglamentación de procedimiento de ejecución y registros del presupuesto los renglones y artículos que, por razones específicas de control y ordenamiento del régimen de contrataciones, deberán ser adquiridas a través de la Proveduría General de la República.

Arto. 28º—La Proveduría General de la República establecerá por su parte, las normas administrativas y procedimientos para la contratación de la compra de bienes y el sistema de ordenamiento y control de inventario en almacenes y/o bodegas tanto de los bienes de uso como de los bienes de consumo.

Arto. 29º—Para comprometer a través de contratación la adquisición de bienes y servicios, los Organismos deberán procesar el régimen de licitación pública previa, concurso de precios o compra directa.

Arto. 30º—Los procedimientos de licitación pública previa podrán sustituirse por contratación directa en los siguientes casos:

1. Cuando se determine que sólo una persona natural o jurídica puede suministrar los bienes o servicios requeridos.
2. Por la adquisición de bienes en subasta pública, remate o venta al martillo, previa fijación del precio máximo que el organismo o entidad estatal autorice a pagar en la operación.
3. Por razones de notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancias que deberán ser acreditadas en cada caso por las oficinas técnicas competentes.
4. Por las compras de semovientes por selección.
5. Las contrataciones que realicen las Fuerzas Armadas de la República.
6. Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.
7. Cuando la operación requiera seguridades tales que no convengan ingresar en ella sino a persona o entidad determinada que puedan garantizarla.
8. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Estado se mantengan secretas.
9. Cuando se trate de contrataciones entre entidades o personas de Derecho Público.
10. Por razones de urgencia en que, por circunstancias imprevistas, no pueda esperarse la licitación.
11. Las contrataciones con personas naturales o jurídicas cuyo afán exclusivo en el caso concreto, sea de evidente ayuda al Estado o sus instituciones, sin lucrarse en la operación.

12. Respecto de contratos que se celebren con Gobiernos o entidades de otros países, o con organismos o instituciones nacionales o extranjeros de utilidad pública o bien social, ajenos al ánimo de lucro.
13. Compra de bienes inmuebles destinados para obras de interés público.
14. Por el arrendamiento de bienes inmuebles para uso del Gobierno Central, sus instituciones o entes estatales.
15. La reparación de vehículos y motores.
16. Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
17. Cuando el negocio constituya la actividad ordinaria del Ente, conforme a la calificación que de la misma haga la Contraloría General de la República.
18. Los arrendamientos que sea necesario efectuar en el extranjero.
19. En otros casos muy calificados, a juicio de la Contraloría General de la República.

Arto. 31º—El Ministerio de Finanzas, a través de la Proveduría General de la República, organizará un Registro Central de Proveedores y Contratistas del Estado que identificará, principalmente, las Empresas Privadas y del Area de Propiedad del Pueblo habilitadas para contratar con el Estado y los bienes y servicios que constituyen la oferta principal de dichas empresas.

Ningún Ministerio u Organismo del Estado comprendido en el régimen de esta Ley del Presupuesto, podrá contratar con empresas que no estén inscritas en el Registro indicado en el párrafo anterior. El Ministerio de Finanzas ofrecerá a las Empresas nacionales y extranjeras oferentes de bienes y servicios al Estado, un plazo que no excederá del 31 de marzo de 1981, para inscribirse en el mencionado registro bajo condiciones públicas del régimen de incorporación al mismo.

Arto. 32º—Los funcionarios de dirección de las dependencias encargadas de la contratación y compras en los distintos Ministerios y Organismos, serán responsables del cumplimiento estricto de las disposiciones del régimen de contratación y de las normas y procedimientos administrativos que se establezcan para la adjudicación y administración de los bienes.

Arto. 33º—Los Ministerios y Organismos constituirán Comités de Preadjudicación de las contrataciones de bienes y servicios y comunicarán antes del 30 de Enero de 1981 los nombres de sus integrantes a la Proveduría General de la República. Estos Comités estarán constituidos por tres miembros: el responsable de la División Administrativa del Organismo, el responsable de la dependencia central encargada de las Compras y Suministros y otro funcionario designado es-

pecialmente por el Ministro o la autoridad superior respectiva.

Los Comités de Preadjudicaciones tendrán específicamente las siguientes funciones:

- a) Dictaminar sobre cada operación de contratación, documentado debidamente sus resoluciones;
- b) Evaluar al término de cada trimestre la ejecución del Programa de Adquisiciones del Ministerio u Organismo respectivo;
- c) Evaluar periódicamente el sistema de administración del inventario de bienes del Ministerio y Organismo y el régimen de manejo de almacenes y/o bodegas;
- d) Dictaminar sobre la oportunidad y forma de venta de activos mobiliarios que las dependencias indiquen para baja de los inventarios por desuso o falta de aplicación útil para sus servicios.

Capítulo IV

Del Régimen de Personal

Arto. 34º—La nómina de cargos fijos que se presenta como Anexo II de esta Ley no podrá ser modificada por los Ministerios y Organismos.

Se exceptúa de esta norma los traslados de cargos entre unidades administrativas dentro de la misma actividad, o entre actividades dentro del mismo programa o subprograma. En estos casos sólo se efectuará la comunicación respectiva a la Dirección General del Estado, para la actualización del Registro Central de Cargos del Estado.

Toda creación de cargo deberá financiarse con eliminación de cargos existentes y deberá ser informada a la Dirección General del Presupuesto del Estado para su aprobación.

No podrá efectuarse ningún nombramiento de personal que no tenga previsto un cargo en el registro de cargos. Todo nombramiento de personal para el cual exista cargo deberá ser comunicado a la Dirección General del Presupuesto del Estado, para su incorporación al Registro Central de Trabajadores del Estado.

Arto. 35º—El Ministerio de Finanzas controlará los Registros Centrales de Cargos y de Trabajadores del Estado y normará los procedimientos relacionados con su operación.

Arto. 36º—A partir del 1º de Enero de 1981 todas las pensiones y jubilaciones que estaban siendo pagadas por los organismos de la administración central, así como las que se generen en el futuro correspondientes a dichos organismos, serán asumidas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Capítulo V

Disposición Transitoria

Arto. 37º—Para el mes de Enero de 1981 los Ministerios y Organismos sólo podrán comprometer hasta el 80% de la doceava par

te de los créditos anuales aprobados a nivel de grupos de cada programa y subprograma. Durante el mes de Enero los Ministerios y Organismos programarán el primer trimestre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de esta Ley. Queda exceptuada de esta norma la programación de la ejecución de proyectos de inversión. En el caso de los sueldos de cargos fijos se podrá comprometer hasta la doceava parte de los respectivos créditos anuales.

La Dirección General de Presupuesto del Estado podrá establecer excepciones adicionales a esta disposición.

Arto. 38º.—La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

LEY SOBRE EMPRESAS Y TIERRAS AFECTAS AL PROGRAMA DE DESARROLLO BANANERO EN LA COSTA DEL PACIFICO DE NICARAGUA

Decreto No. 608

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el esquema bajo el cual opera el Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua hace imposible dar soluciones adecuadas y justas a los problemas laborales, sociales y económicos que se han creado en las distintas empresas de producción bananera;

II

Que por razones de interés social y de economía nacional, íntimamente vinculadas con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores que laboran en las plantaciones bananeras, y con la estabilidad y saneamiento financiero de las empresas de responsabilidad limitada que operan las siembras del banano; se hace necesario e indispensable reestructurar el Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua mediante un nuevo sistema que permita al Estado asumir la administración y responsabilidad del mismo, a fin de dar soluciones justas y adecuadas a los problemas sociales, laborales y financieros que actualmente presenta, y, así mismo, dar a di-

cho Programa la estabilidad necesaria para garantizar su éxito y futuro desarrollo; y,

III

Que el Arto. 27 del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses establece que "la propiedad, sea individual o colectiva, cumple una función social, en cuya virtud podrá sufrir limitaciones en cuanto a su titularidad, disfrute, uso y disponibilidad, sea por razones de seguridad, interés o utilidad pública, interés social, economía nacional, emergencia o calamidad nacional, o cuando sea para fines de reforma agraria", y que por razones de interés social y de economía nacional se hace necesario, en relación con el Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua, establecer limitaciones a la titularidad de las empresas, y al uso y disfrute de las tierras afectas a dicho programa.

Por Tanto:

En uso de sus facultades;

Decreta:

La siguiente:

"Ley Sobre Empresas y Tierras Afectas al Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua"

Capítulo I

Empresas

Arto. 1º.—El Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua, que actualmente abarca los Departamentos de León y Chinandega, será operado exclusivamente en lo sucesivo por la Empresa que se cree para tal efecto de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria. En consecuencia, dicha Empresa será la única entidad que podrá operar la explotación bananera en escala comercial para exportación en la Costa del Pacífico de Nicaragua, ser arrendatario de tierras para tal efecto, o destinar las propias para el mismo fin; celebrar arreglos con firmas o empresas extranjeras referentes a la asistencia técnica, control de enfermedades, sobre materiales de empaque, fuentes y facilidades de financiamiento, y demás que fueren necesarios para el mejor manejo, administración y operación del Programa y de las distintas unidades de producción.

Capítulo II

Tierras Afectas

Arto. 2º.—Los contratos de arrendamiento de tierras celebrados por los propietarios de las mismas con cualquier persona natural o jurídica destinadas a la siembra del banano, se asigna a la Empresa que se cree para operar el Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua en calidad de arrendatario, por ser dicha Empresa la única entidad que podrá ser arrendataria de tierras para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 1º de la presente Ley. Esta disposición comprende también los con-

tratos de arrendamiento cuyo plazo estipulado venció después del primero de enero de 1980, si en las tierras arrendadas existen plantaciones bananeras.

Arto. 3º—Los contratos a que se refiere el artículo anterior durarán por todo el tiempo en que las tierras objeto del arrendamiento estén afectas al Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua que opere la Empresa referida en el Arto. 1º de la presente Ley, independientemente del plazo estipulado. La referida Empresa tendrá facultad para resolver sobre la situación de afectación en particular de las tierras al Programa.

Arto. 4º—Estarán obligados a respetar el arriendo de las tierras objeto de los contratos de arrendamientos a que se refiere la presente Ley todo aquel a quien se transfiera el derecho del arrendador a título lucrativo u oneroso, incluidos los acreedores hipotecarios aún cuando el contrato se hubiere celebrado después que la inscripción hipotecaria. Los anteriores efectos se producirán aún cuando el arrendamiento referido no constare en escritura pública inscrita.

Arto. 5º—Lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la presente Ley se aplicará a los futuros contratos de arrendamiento de tierras que celebre la Empresa que opere el Programa de Desarrollo Bananero en la Costa del Pacífico de Nicaragua, siempre que dichas tierras sean afectas a dicho Programa.

Arto. 6º—Los arrendadores conservarán respecto a las tierras arrendadas la titularidad y disponibilidad de las mismas, con las limitaciones establecidas en la presente Ley.

Arto. 7º—Los contratos de arrendamiento a que se refiere la presente Ley estarán exentos para el futuro del pago del impuesto de timbres fiscales existentes.

Arto. 8º—El canon de arrendamiento y demás regulaciones necesarias para la implementación de la presente Ley será objeto de una reglamentación por separado.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Arto. 9º—Esta Ley reforma cualquier otra Ley que se le oponga en cuanto regula el arrendamiento de tierras, o sobre cualquier otra materia respecto a duración de contratos o protección de terceros adquirentes, sólo en lo que se refiere a su propia materia

Arto. 10º—Esta Ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8114 — R/F 0099062 — ₡ 75.00
Comp. 0098942 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

CERTIFICA:

Que a la página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Melvin Cordero Borge**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a. i.

Reg. No. 8115 — R/F 0136378 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

CERTIFICA:

Que a la página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Ernesto de las Nieves Juarez Montoya**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-

Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos* — El Decano de la Facultad, *Juan Sánchez B.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 5 de diciembre de 1980. — *Manuel Mayorga González*, Director

Reg. No. 8141 — R/F 0137454 C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por cuanto:

El señor *Gregorio Zapata Amaya*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos*. — El Decano de la Facultad, *M. Balmaceda*. — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 19 de noviembre de 1980. — *Manuel Mayorga González*, Jefe Control Académico y Director.

Reg. No. 8166 — R/F 0108830 C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a

la página 39, tomo 1 del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua — Por cuanto: el señor *Jesus Inocente Lacayo Salazar*, natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Letras para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Química para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta. El Rector de la Universidad *M. Fiallos*, El Decano de la Facultad *R. Espinoza M.*, El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 11 de Diciembre de 1980. — *Manuel Mayorga González*, Secretario.

Reg. No. 8088—R/F 0136742—C\$ 150.00

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 91, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Tanto:

El Señor *Luis Adolfo Sáenz Delgado*, natural de Nandaime Departamento de Granada República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta. El Rector de la Universidad *M. Fiallos* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme, León, 9 de Diciembre de 1980. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 7974 — R/F 0121439 — \$ 500.00

AMBROSIANO GROUP BANCO COMERCIAL, S. A.**BALANCES GENERALES****AL 31 DE OCTUBRE DE 1980 Y 1979****A C T I V O S**

	1980	1979
Bancos	US\$ 24,165	US\$ 91,746
Depósitos a Plazos Fijos (Nota II)	5.198,773	27.978,608
	<u>5.222,938</u>	<u>28.070,354</u>
Documentos y Cuentas por Cobrar: (Nota II)		
Préstamos y Adelantos	55.640,556	16.844,126
Intereses Acumulados y Otros	1.957,801	2.584,709
	<u>57.598,357</u>	<u>19.428,835</u>
Menos: Provisión para Pérdida en Docu- mentos y Cuentas por Cobrar	2.315,000	1.715,000
	<u>55.283,357</u>	<u>17.713,835</u>
Edificios al Costo (Nota II)	143,000	143,000
Menos: Depreciación Acumulada	21,450	14,300
	<u>121,550</u>	<u>128,700</u>
	<u>60.627,845</u>	<u>45.912,889</u>

PASIVOS Y PATRIMONIO DE ACCIONISTAS

Depósitos a Plazos Fijos (Nota II)	36.918,395	21.855,082
Intereses y Otras Cuentas por Cobrar (No- ta II)	1.589,078	2.031,337
	<u>38.507,473</u>	<u>23.886,419</u>
Capital Social Autorizado (20,000 Acciones Comunes con Valor Nominal de US\$1,000 cada una, Suscritas y Pagadas)	20.000,000	20.000,000
Utilidades Acumuladas (Véase Estado Ad- junto)	2.120,372	2.026,470
	<u>22.120,372</u>	<u>22.026,470</u>
	<u>US\$60.627,845</u>	<u>US\$45.912,889</u>

Reg. No. 7975 — R/F 0121992 — ₡ 500.00

AMBROSIANO GROUP BANCO COMERCIAL, S. A.**BALANCES GENERALES
AL 31 DE OCTUBRE DE 1980 Y 1979****ACTIVOS**

	1980	1979
Bancos	US\$ 24,165	US\$ 91,746
Depósitos a Plazos Fijos (Nota II)	5.198,773	27.978,608
	<u>5.222,938</u>	<u>28.070,354</u>
Documentos y Cuentas por Cobrar (Nota II)		
Préstamos y Adelantos	55.640,556	16.814,126
Intereses Acumulados y Otros	1.957,801	2.584,709
	<u>57.598,357</u>	<u>19.428,835</u>
Menos: Provisión para Pérdida en Docu- mentos y Cuentas por Cobrar . .	2.315,000	1.715,000
	<u>55.283,357</u>	<u>17.713,835</u>
Edificios, al Costo (Nota II)	143,000	143,000
Menos: Depreciación Acumulada	21,450	14,300
	<u>121,550</u>	<u>128,700</u>
	<u>60.627,845</u>	<u>45.912,889</u>

PASIVOS Y PATRIMONIO DE ACCIONISTAS

Depósitos a Plazos Fijos (Nota II)	36.918,395	21.855,082
Intereses y Otras Cuentas por Cobrar (No- ta II)	1.589,078	2.031,337
	<u>38.507,473</u>	<u>23.886,419</u>
Capital Social Autorizado (20,000 Acciones Comunes con Valor Nominal de US\$1,000 cada una, Suscritas y Pagadas)	20.000,000	20.000,000
Utilidades Acumuladas (Véase Estado Ad- junto)	2.120,372	2.026,470
	<u>22.120,372</u>	<u>22.026,470</u>
	<u>US\$60.627,845</u>	<u>US\$45.912,889</u>

Iván Alvarez Baltodano,
Representante.

AMBROSIANO GROUP BANCO COMERCIAL, S. A.**ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE OCTUBRE DE 1980**

Ingresos	US\$10.555,486
Gastos	9.111,584
Utilidad Neta del Período (Véase Balance General)	<u>US\$ 1.443,902</u>

Iván Alvarez Baltodano,
Representante.

Reg. No. 8076 — R/F 0123769 — ₡ 165.00

**ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE OCTUBRE DE 1979**

Ingresos	US\$36.952,676
Gastos	35.186,418
Utilidad Neta del Período (Véase Balance General)	US\$ 1.766,258

Iván Alvarez Baltodano,
Representante.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7839 — R/F 0118209 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Tabac Reunies, S.A., Suiza, solicita registro Marca Fábrica:



Clase: 25.
Presentada: 25 Septiembre 1980.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 2

Reg. No. 7840 — R/F 0118210 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Tabac Reunies, S. A., Suiza, solicita registro Marca Fábrica:



Clase: 34.
Presentada: 25 Septiembre 1980.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7841 — R/F 0118211 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Tabac Reunies, S. A., Suiza, solicita registro Marca Fábrica:



Clase: 28.
Presentada 25 Septiembre 1980.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 7842 — R/F 0118212 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Tabac Reunies, S. A., Suiza, solicita registro Marca Fábrica:



Clase: 18.
Presentada: 25 Septiembre 1980.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7843 — R/F 0118213 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Tabac Reunies, S.A., Suiza, solicita registro Marca Fábrica:



Clase: 3.
Presentada: 25 Septiembre 1980.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7898 — R/F 0119141 — Valor C\$ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderado Laboratorio S.A.L.V.A.T., S.L., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

"BESTER"

Clase: 5.
Presentada: 5 Noviembre 1980.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Registrador.

3 2

Reg. No. 7847 — R/F 0118216 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Phillip Morris Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 18.
Presentada: 29 Septiembre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7844 — R/F 0118214 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Ta-
bac Reunies, S.A. Suiza, solicita registro Marca
Fábrica:



Clase: 34.
Presentada: 25 Septiembre 1980.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7838 — R/F 0118208 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Ta-
bac Reunies, S.A., Suiza solicita registro Marca
Fábrica:



Clase: 34.
Presentada: 24 Septiembre 1980.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7846 — R/F 0118215 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris In-
corporated, Estadounidense, solicita registro Mar-
ca Fábrica:



Clase: 28.
Presentada: 29 Septiembre 1980.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7881 — R/F 0119142 — Valor C\$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centrao-
americana, S. A., Costarricense, solicita Registro
Marca Fábrica:

"KEMKILL B"
Clase: 5.
Presentada: 21 Octubre 1980.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7848 — R/F 0118217 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris In-
corporated, Estadounidense, solicita registro Mar-
ca Fábrica:



Clase: 25.
Presentada: 29 Septiembre 1980.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7849 — R/F 0118218 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris In-
corporated, Estadounidense, solicita registro Mar-
ca Fábrica:



Clase: 3.
Presentada: 29 Septiembre 1980.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7882 — R/F 0119140 — Valor C\$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderado Laboratorio
S.A.L.V.A.T., S.L., Española, solicita registro Mar-
ca Fábrica:

"DIACEPLEX"
Clase: 5.
Presentada: 5 Noviembre 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Regis-
trador.
3 2

Reg. No. 7879 — R/F 0119046 — Valor C\$ 150.00
Dr. Raúl Barrios apoderado Archifar Laborato-
ri Chimico Farmacologici, S.p.A., Italiana solici-
ta Registro marca fábrica:



Clase: 5.
Presentada: 31 Julio 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Agosto 1980. — Alberto Peter h., — Registrador.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7809 — R/F 0105855 — Valor C\$ 75.00
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de
C. V.", Hondureña mediante apoderado Dr. Luis
López, solicita Renovación marca fábrica.

"SUPREMIO" No. 23.027
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 31
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7810 — R/F 0105854 — Valor C\$ 75.00
"Distribuciones Astro de Centroamérica S.A. de
C. V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis
López, solicita Renovación marca fábrica:
"SUPERIOR" No. 23.028
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua 31
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7814 — R/F 0105852 — Valor C\$ 75.00
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de
C. V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis
López, solicita Renovación marca fábrica:
"ASTROLUZ" No. 23.040
Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial: — Managua 31
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7815. — R/F 0105599. — Valor C\$ 75.00
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de
C. V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis
A. López, solicita Renovación marca fábrica:
"UNICO" No. 23.023
Clase: 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua 31
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7816 — R/F 0105598 — Valor C\$ 75.00
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A.,
de C. V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis
A. López, solicita Renovación marca fábrica:
"UNICO" No. 23,023
Clase: 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7817 — R/F 0105597 -- Valor C\$ 75.00
"Químicas Dinant de Centroamérica, S.A. de
C. V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis
A. López, solicita Renovación marca fábrica:
"DINACHLOR" No. 23.024
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7819 — R/F 0105595 — Valor C\$ 75.00
Dr. Luis López apoderado Distribuciones de Centro-
américa, S.A. de C. V. Hondureña, solicita Ren-
ovación marca fábrica:
"BUEN HOGAR" No. 22.997
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7832 — R/P 0105582 — Valor C\$ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, apoderado Distribucio-
nes Astro de Centro América, S.A., de C.V.", hon-
dureña, solicita. Renovación marca fábrica:
"BOLICILINDRO" No. 23.034
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7833 — R/F 0105581 — Valor C\$ 75.00
Dr. Luis López Azmitia, apoderado "Distribucio-
nes Astro de Centro América, S. A., de C.V.
Hondureña, solicita Renovación marca fábrica:

"BOLICILINDRO" No. 23,034
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial — Managua, 28
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7820 — R/F 0105594 — Valor C\$ 75.00
Dr. Luis López, apoderado Distribuciones Astro
de Centro América, S. A., de C.V.", Hondureña,
solicita Renovación marca fábrica:
"BUEN HOGAR" No. 22,996
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7835 — R/F 0105579 — Valor C\$ 75.00
"Dr. Luis López Azmitia, apoderado Distribu-
ciones Astro de Centroamérica, S.A. de C. V. Hon-
dureña solicita Renovación, marca fábrica:
"CLARALUZ" No. 23.030
Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7836 — R/F 0105578 — Valor C\$ 75.00
Dr. Luis López Azmitia apoderado Distribu-
ciones Astro de Centroamérica S.A. de C. V. Hon-
dureña solicita Renovación marca fábrica:
CLARALUZ No. 23.029
Clase: 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7812 — R/F 0105851 — Valor C\$ 75.00
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de
C. V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis
López, solicita Renovación marca fábrica:
"ASTROLUZ" No. 23,039
Clase: 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 3

Marcas de Comercio

Reg. No. 7818 — R/F 0105596 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"PURO Y GENTIL"

Clase: 3.
Presentada: 21 Octubre 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador.
3 2

Reg. No. 7821 — R/F 0105593 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"PIBB"

Clase: 31.
Presentada: 21 Octubre 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7834 — R/F 0105580 — Valor C\$ 75.00
Luis López A, apoderado Distribuciones Astro
De Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"P R O G R E S O"

Clase 29
Presentada: 21 Octubre 1980.

Opongase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7830 — R/F 0105584 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
De Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"P R O G R E S O"

Clase 31
Presentada: 21 Octubre 1980.

Opongase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7831 — R/F 0105583 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
De Nicaragua, Nicaragüense, solicita registro
Marca Comercio:

"P R O G R E S O"

Clase 30
Presentada: 21 Octubre 1980.

Opongase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7828 — R/F 0105586 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
De Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"N U R I A"

Clase 3
Presentada: 21 Octubre 1980.

Opongase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7829 — R/F 0105585 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
De Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"PUNTO AZUL"

Clase 3
Opongase:
Presentada: 21 Octubre 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7851 — R/F 0118220 — Valor C\$ 150.00
Alejandro Carrión, Gestor Oficioso Organización
César Augusto Lacayo, S. A., (OCALSA), Nicara-
güense, solicita registro Marca Comercio:

"CAZADOR"

Clase: 5.
Presentada: 25 Octubre 1980.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Regis-
trador.
3 2

Reg. No. 7822 — R/F 0105582 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"PIBB"

Clase: 30.
Presentada: 21 Octubre 1980.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7823 — R/F 0105591 — Valor C\$ 75.00
Luis A. López, apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"PIBB"

Clase: 29.
Presentada: 21 octubre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25.
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7824 — R/F 0105590 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"ORTEGA"

Clase: 29.
Presentada: 21 Octubre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7825 — R/F 0105589 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita regis-
tro Marca Comercio:

"ORTEGA"

Clase: 31.
Presentada: 21 Octubre 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7826 — R/F 0105588 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Comercio:

"OASIS"

Clase: 31.
Presentada: 21 Octubre 1980.
Opongase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7827 — R/F 0105587 — Valor C\$ 75.00
Luis López A., apoderado Distribuciones Astro
de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Comercio:

"OASIS"

Clase: 29.
Presentada: 21 Octubre 1980.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Señal de Propaganda

Reg. No. 7850 — R / F 0118219 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive
Company, Estadounidense, solicita registro Señal
de Propaganda:

"FABULOSO ES LIMPIEZA Y
FRAGANCIA POR DONDE PASA"

Para: Atraer la atención de consumidores o
usuarios sobre productos que comercia; especial-
mente al limpiador líquido para vajillas que pro-
tege con marca "FABULOSO"
Presentada: 9 Octubre 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 8172 — R/F 0137188 — Valor C\$ 225.00
Diez de la mañana del veintiséis de Enero de 1981, Subástase el Buque Hope, de la sociedad Era Shipping Ltda., Puede verse bahía Puerto Cabezas, Inscrito No 57357; T:876, F:247 al 255, Asiento 2; Columna de Inscripción Sección de Derechos reales libro de propiedades de este registro público.

Ejecutante: Empresa Nacional de puertos. — Base: Trescientos mil córdobas.

Opóñense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las Nueve y veinte minutos de la mañana, del día Once de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 8026 — R/F 0044942 — Valor C\$ 75.00
Luis Guevara Martínez, pide extiéndasele Supletorio, Rústica, Ticuantepe esta jurisdicción, lindante: Oriente Luis Gómez; Poniente, Gabriel Gómez; Norte Concepción Montano; Sur, Vicente Pérez.

Opóñerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya once Diciembre del ochenta. — Carlos Martínez.

3 1

Reg. No. 8036 — R/F 988990 — Valor C\$ 75.00
Diego Rodríguez Castellanos, solicita Supletorio rústica, dos manzanas, jurisdicción, Dipilto, limitada: Norte, Maximino Romero; Sur, Occidente Joaquín Aurreruz; Oriente, Sebastián Carrasco.

Opóñanse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, cuatro Diciembre mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 1

Reg. No. 8037 — R/F 988995 — Valor C\$ 150.00
Angel Dávila Rayo, solicita Supletorio a favor sus menores hijos: Esperanza, Reyna, Angelita, Esther y Henry Francisco, Rayo Orozco, urbano Jalapa, limitados: Norte, Juan Blandón; Sur, solar fue Mauro Hernández, hoy del Estado; Oriente, Sucesores Feliciano Guillén; Occidente, José Montoya.

Opóñanse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 1

Reg. No. 8038 — R/F 988984 — Valor C\$ 75.00
Altagracia Aráuz Talavera, solicita Supletorio urbano Ocotal, limitados: Norte, Mauro Gómez Aguilar; Sur, Tomasa Zeledón; Este, Rosalío Zamora; Oeste, Carmen Pozo.

Opóñanse.

Juzgado Distrito. — cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 1

Reg. No. 8039 — R/F 0094561 — Valor C\$ 75.00
Luis Emilio López Montenegro, solicita Supletorio, Solar Estelí: Lindante: Norte, Juan Gallego; Sur, y Oeste, Leandra Montenegro viuda de López; Este, Tránsito Berreda.

Opóñanse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cinco Diciem-

bre mil novecientos ochenta. — Luis Ocampo, Secretario.

3 1

Reg. No. 8040 — R/F 971579 — Valor C\$ 75.00
Rigoberto Fernández Quintanilla, solicita Supletorio, diez manzanas, Carbonal Telpaneca, Norte, Justina López Carlos Sánchez; Sur, Antonia Portillo, camino; Oriente, Occidente Manuel Fernández.

Opóñanse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Diciembre cinco mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8041 — F/F 971582 — Valor C\$ 150.00
Petrona Aldana Cruz, solicita Supletorio predio esquinero, Telpaneca, trece varas frente, treinta y cinco fondo. Norte, María Castillo, calle en medio; Sur, Ramón Sevilla; Oriente, calle en medio, Porfirio Olivas; Occ. Emelina Hernández.

Opóñanse.

Juzgado Distrito. — Somoto Diciembre, cuatro mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8042 — R/F 971581 — Valor C\$ 75.00
Julio Olivas González, solicita Supletorio, veinticuatro manzanas, Namasil, Telpaneca: Norte, Sur, Oriente, Occidente, Juan Portillo.

Opóñanse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Diciembre, cuatro mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7986 — R/F 975222 — Valor C\$ 75.00
María Rodríguez de Montoya, solicita Supletorio solar esta ciudad; Norte, radio segovianas antes; Sur, Alberto Castillo; Este, Sara Castillo; Oeste, Daysi Rodríguez.

Opóñanse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cuatro Noviembre mil novecientos ochenta. — Luis Ocampo, Secretario.

3 1

Reg. No. 7992 — R/F 0079965 — Valor C\$ 150.00
Francisco Castro Vega, solicita Título Supletorio, finca Urbana ubicada en el domicilio de San Miguelito, consistente solar que mide cuarenta y siete varas y media de frente y sesenta y dos varas de fondo. Cuyos linderos son: Norte casa y solar de Adolfo Aguilar, calle en medio; Sur casa de Anselmo Ruiz; Este finca Roosveth; y Oeste, la Iglesia Católica. — Interesado opóñanse.

San Carlos seis de Noviembre de mil novecientos ochenta. — Nereyda Aguilar A. — Sria.

3 1

Reg. No. 7993 — R/F 938017 — Valor C\$ 75.00
Concepción Rojas, solicita Título rústica limitada: Norte, calle; Sur, hermanos Rojas; Oriente, solicitante; Poniente, Benigno Dinarte.

Opóñanse.

Juzgado Local. — Rivas, seis Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, Sria.

3 1

Reg. No. 7994 — R/F 937933 — Valor C\$ 150.00
Juan Rodríguez, solicita. Título rústica, limitada: Norte, Belmont; Sur, callejón; Oriente, Apolinar Rodríguez; Poniente, Juan Rodríguez. Rústica; limitada: Norte, Belmont, Sur: Callejón; Oriente, Juan Rodríguez, Poniente; José Rodríguez.

Opóñanse.

Juzgado Local. — Rivas, tres Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, — Sria.

3 1

Reg: No. 7995 — R/F 987932 — Valor ₡ 75.00
José Rodríguez, solicita Título, rústica, Limitada: Norte, Belmont; Sur, Callejón; Oriente, Juan Rodríguez; Poniente, José Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. — Rivas tres Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, — Sria.

3 1

Reg: No. 7997 — R/F 988964 — Valor ₡ 150.00
Lucas Rodríguez González, solicita Supletorio rústica cuarenta manzanas, jurisdicción Murra, limitada: Norte, Alonso Colindres y cementerio; Sur, Nolberto Fajardo; Este, Nolberto Fajardo; Oeste, Pedro Matute é INRA.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, 25 Noviembre 1980.
Reynaldo Zúniga, — Srio.

3 1

Reg. No. 8135 — R/F 774191 — Valor C\$ 150.00
Felipe Alvarado Brenes, solicita, Título Supletorio finca urbana ésta ciudad compuesta doce varas de frente por veinticinco de fondo, con casa para habitación forma cañón de doce varas frente por seis fondo, linda: Norte, sucesores Segundo Bravo; Sur, solar Municipal; Oriente, José Félix Alvarado, calle enmedio; Poniente, Cementerio.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Acoyapa, Diciembre quince mil novecientos ochenta. — Ronald Duarte S., Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Es conforme. — Ocoyapa, Diciembre quince mil novecientos ochenta. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 1

Reg. No. 8090 — R/F 0136722 — Valor C\$ 150.00
Juana Dávila de Amador solicita Supletorio urbana esta ciudad: Oriente, Zoila viuda de Ortega; Poniente, Avenida Paúl González; Norte, Carmen Sandino; Sur, Celina de Hellera.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, septiembre veintitrés, mil novecientos ochenta. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Citaciones

Reg. No. 8126 — R/F 0136886 — C\$ 75.00

Cítase a los señores Carlos Briceño García y Theda Novoa de Briceño, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación del presente Edicto concurra personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad para hacer uso de sus derechos en virtud de la demanda Ejecutiva Singular con Procedimientos Bancarios promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA) mediante Apoderado, bajo apercibimiento de nombrarles Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término señalado.

Managua, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena S., Secretario.

1

Reg. No. 8127 — R/F 0136887 — C\$ 75.00

Cítase al señor William Cranshaw Gu-

rra, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación del presente Edicto comparezca personalmente o por medio de Apoderado ante esta autoridad para hacer uso de sus derechos en virtud de la demanda Ejecutiva Singular con Procedimientos Bancarios promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA) mediante Apoderado, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece en el término de Ley.

Managua, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta. — Entrelíneas: a partir de la publicación del presente Edicto: vale. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena S., Srio.

1

Reg. No. 8128 — R/F 0136888 — C\$ 75.00

Cítase al señor Guillermo Flores Obregón, para que en el término de veinte (20) días a partir de de la publicación del presente Edicto concurra personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), mediante Apoderado, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece en el término señalado.

Managua, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena S., Secretario.

1

Reg. No. 8129 — R/F 0136885 — C\$ 75.00

Cítase a los señores Alberto Chang Molina y Dora Tijerino Noguera de Chang, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación del presente Edicto comparezcan personalmente por medio de Apoderado ante esta Autoridad para hacer uso de sus derechos en virtud de la demanda Ejecutiva Singular con Procedimientos Bancarios promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA) mediante Apoderado, bajo apercibimiento de nombrarles Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término de Ley.

Managua, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena S., Secretario.